



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCION N.º0055

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 21/04/22

VISTO:

El expediente del sistema de información de expedientes N°08030-0005400-6, y;

CONSIDERANDO:

Que la ley 13014 establece diferentes principios y disposiciones en cuanto al rol y función del Servicio Público Provincial de Defensa Penal en relación a su obligación de resguardo y protección de los Derechos Humanos de personas sometidas a proceso penal.

Que nuestra Ley establece, en lo que nos resulta ahora de interés que: **“ARTÍCULO 1. Principios. El Estado Provincial asume que el resguardo efectivo de los derechos de toda persona sometida a persecución penal sólo es viable en tanto se garantice a las mismas la cobertura real del derecho a contar con asistencia técnica legal. El ejercicio del derecho de defensa material es reconocido como una actividad esencialmente personal de resistencia a la pretensión punitiva esgrimida en contra de quien lo ejerce. El monitoreo del ejercicio de la defensa técnica penal, orientado a garantizar estándares de calidad en la prestación de tal servicio es una cuestión de interés público. Las disposiciones de la presente ley se encuentran prioritariamente orientadas a garantizar efectiva y eficientemente el derecho de defensa a las personas más vulnerables social y económicamente, particularmente cuando su libertad se encuentre amenazada o afectada. ARTÍCULO 2.- Alcances. Todos los principios, criterios de actuación y metas programáticas de la presente Ley deben interpretarse como dispuestos con el objetivo de garantizar el máximo respeto de los derechos individuales de toda persona amenazada en virtud de un acto de persecución penal. Los principios y derechos o prerrogativas establecidos en favor de las personas sometidas a persecución penal de cualquier tipo, deben ser velados por todo profesional del derecho que asuma la función de defensor de las mismas, ya sea profesional liberal o parte del cuerpo de defensores del Servicio Público**



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

*Provincial de Defensa Penal. ARTÍCULO 10. Misión institucional. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal proporciona servicios de defensa penal técnica a toda persona sometida a un proceso penal, a las personas condenadas hasta la extinción de la pena y a las personas sometidas a proceso, trato o condición **en los que el Estado ponga en peligro su libertad o su indemnidad física**; siempre que se niegue a designar un defensor de su confianza o que, por carecer de recursos económicos o porque otras circunstancias se lo impidan, no pueda contratar a un defensor de su confianza o que no haya optado por ejercer su propia defensa, en los casos y bajo las circunstancias en que la ley así lo dispone. ARTÍCULO 13 Principios De Actuación. 3. Probidad. En el ejercicio de sus funciones, **las personas miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal deberán cumplir y procurar hacer cumplir las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y tratados vigentes, en particular los referidos a la protección y defensa de los Derechos Humanos. ARTÍCULO 16. Funciones principales. Son funciones principales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal: 2. Promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos, particularmente respecto de todas las personas cuya libertad se vea amenazada o afectada efectivamente. 4. Defender la utilización subsidiaria y racional de las penas por parte de los órganos encargados de la administración de la Política Criminal Estatal**”.*

Que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, viene dando cumplimiento exhaustivo a los mandatos legales referidos a la protección y resguardo de las personas sometidas a proceso penal y en particular aquellas privadas de libertad.

Que con fecha 31/03/22 se recibió la nota N°270, suscripta por el Sr. Director General de Régimen Correccional, Darío Humberto Rossini, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, que como consecuencia de las obligaciones impuestas establecidas en los artículos 42 y 43 del Decreto Provincial N°4127/16, pone en conocimiento de las autoridades del Poder Judicial, incluido el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, la situación de sobrepoblación y hacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

Que en la misma expresa “*se ha llegado a una situación extremadamente crítica de sobrepoblación penal en los establecimientos dependientes de este Servicio Penitenciario de*



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Santa Fe, que en efectos no permite ya disponer de espacios para continuar alojando detenidos procedentes tanto de la órbita policial, como para la redistribución dentro de las unidades dependientes. En tal sentido, se informa que los establecimientos dependientes se encuentran colmados y seriamente comprometidos respecto a la sobrepoblación que presentan, subrayando que esta situación conlleva una grave vulneración de derechos, al producir hacinamiento, obstaculizar el acceso a derechos básicos y profundizar las condiciones materiales en las que se desarrolla la privación de la libertad y fundamentalmente poniendo en serio riesgo la seguridad de los establecimientos penales... Es por ello que se hace saber que actualmente esta Institución cuenta con 7573 internos, siendo que la capacidad máxima de alojamiento en todas las unidades dependientes es de 5894. Esto demuestra que actualmente la sobrepoblación penal existente en el SP es de 1561...La situación actual se ha tornado compleja e insostenible...La falta de espacio, es solo uno de los numerosos problemas que se ocasionan como consecuencia de la sobrepoblación, el exceso de detenidos respecto de los cupos disponibles también repercute en la calidad de la nutrición que se brinda a las personas privadas de libertad, en la limpieza de los espacios, en los cupos disponibles para realizar actividades dentro de los penales, en el servicio sanitario, en la atención por parte de los equipos criminológicos, movilidad para abordar traslados, recursos humanos para garantizar actividades, limitación de espacios para alojar detenidos y principalmente la seguridad de cada establecimiento, entre otros”.

Que esta situación no ha pasado inadvertida desde hace tiempo por el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, por lo que se han interpuesto numerosas acciones judiciales y se han obtenido sendos pronunciamientos que reconocen las condiciones inhumanas de encierro.

Por otro lado, se ha continuado con la tarea de relevamiento de condiciones, visita y presencia constante en las Instituciones de encierro, que nos permiten advertir no solo la gravedad de la situación en el ámbito penitenciario, sino la agravación de las terribles condiciones de encierro en la esfera policial.

Además, el seguimiento realizado por el Registro de Violencia Institucional y Afectaciones de los Derechos Humanos, nos expone la tendencia en ambos ámbitos debiendo



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

destacar que la población penitenciaria ha tenido en el período 2008 – 2021 (computados en ambos casos al 31 de diciembre), un incremento del 318% (elevándose desde las 2257 personas, hasta las 7188 de fines del año pasado). En tanto, en establecimientos policiales, la reducción paulatina de la población sometida a encierro comenzada en 2013, sufrió un quiebre de tendencia y, a partir del año 2019, se ha incrementado en forma notoria sumando al 31 de diciembre del año pasado 1082 personas que, en su mayoría, debieran estar alojados en establecimientos preparados a tal fin.

Que, además de la normativa interna y la regulación específica del SPPDP, en nuestro rol de garantes de Derechos Humanos, se nos impone la consideración del Bloque Federal de Constitucionalidad, y allí no podríamos omitir las consideraciones vertidas por la CSJN y por la CoIDH. En esa línea, la CSJN ha dictado señeros pronunciamientos entre los que destacó que “La decisión del Tribunal no tiene la pretensión de obligar a los tribunales locales a resolver todas las cuestiones particulares que se encuentran involucradas dadas las dificultades y las particularidades que puede asumir cada caso, sin embargo es su deber instruirlos para que - dentro de sus respectivas competencias- comprometan sus esfuerzos para lograr el cabal cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que imponen el tratamiento digno de toda persona privada de libertad y, particularmente, en lo que hace a la tutela de su vida humana e integridad física (Voto del Dr. Carlos S. Fayt; Fallos 328:1146).

Que, en esa lectura y sin perjuicio de las acciones institucionales que la Defensa Pública desarrolla, bajo la forma de litigio estratégico y colectivo, corresponde a los Defensores hacer conocer y valorar la situación de crisis carcelaria vigente, a efectos de requerir de los Magistrados la valoración integral del quantum de dolor que imponen al disponer el encierro de una persona en condiciones contrarias a las que exige el respeto de su dignidad humana.

Que, por todo ello, ante esta comunicación corresponde realizar una instrucción general a los defensores/as públicos/as y defensores/as públicos/as adjuntos/as a fin de seguir promoviendo la protección y el resguardo de las garantías y derechos fundamentales de todas las personas sometidas a proceso penal en particular las privadas de libertad.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Poner en conocimiento a través de la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática a los Defensores/as Regionales, Defensores/as Públicos/as y Defensores/as Públicos/as Adjuntos/as, la nota N°270 suscripta por el Sr. Director General de Régimen Correccional, Darío Humberto Rossini, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2: Instruir a los Defensores/as Regionales, Defensores/as Públicos/as y Defensores/as Públicos/as Adjuntos/as a introducir como elemento de valoración el contenido de la Nota N°270 a la que hace referencia el artículo 1, en los casos donde se discuta la ampliación, reducción o disposición de medidas privativas de libertad, atento la obligación funcional de velar por los derechos humanos y el reconocimiento expreso de su violación por parte de las autoridades que tienen a su cargo la administración del sistema penitenciario.

ARTÍCULO 3: Requerir a la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática el seguimiento de las condiciones de hecho vinculadas, y su elevación a efectos de contemplar la revisión permanente de la instrucción aquí dictada, y la valoración de las acciones estratégicas que mejor respondan a la finalidad de salvaguarda de los derechos humanos.

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.